QUINTA SECCION



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVIII

vigencia.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 12 de febrero de 2021

número

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921. FUNDADO EN EL AÑO DE 1860 LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 897 Se reforma el primer párrafo del artículo 213 y el artículo 307 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.	2
DECRETO 898 Se reforma el primer párrafo del artículo 399 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.	4
DECRETO 899 Se modifica el contenido del artículo 268 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.	5
DECRETO 900 Se adiciona el artículo 360 bis al Código Penal de Coahuila de Zaragoza.	6
DECRETO 901 Se reforma el segundo párrafo de la fracción IV y el segundo párrafo de la fracción V del apartado B y se adiciona un último párrafo al artículo 261 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.	7
DECRETO 902 Se reforman los artículos 455 y 457 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.	9
DECRETO 908 Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para continuar con las enajenaciones a título gratuito, los lotes de terreno con una superficie de 76-28-31.60 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado "El Pelillal" ubicados en el Ejido Santa Mónica de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, en virtud que el decreto número 549 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 11 de julio de 2008, en el que se autorizó esta operación con anterioridad, quedo sin	10

2	PERIODICO OFICIAL	viernes 12 de febrero de	2021
DECRETO 909 Se modifica el contenido del párra Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Se			12
DECRETO 910 Se modifica el contenido del artícu Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	lo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arro	endamientos y Contratación de	13
DECRETO 911 Se reforma el numeral 9, de la fr párrafo de la fracción IV del artículo 67 y se adicior los Derechos de las Personas Adultas Mayores del E	a un párrafo a la fracción II del artícu		14
DECRETO 912 Se adiciona una fracción VI, recor 51, 52 y 53 a la Ley de Desarrollo Económico del Es		apítulo XI con los artículos 50,	16
DECRETO 913 Se reforma el primer párrafo de la Artículo 6; y se adiciona el inciso g) a la fracción II la Violencia Familiar del Estado de Coahuila de Zara	I del Artículo 12 de la Ley de Prevend		18
DECRETO 914 Se reforma la fracción I del artíviolencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	culo 9 de la Ley de Acceso de las	Mujeres a una Vida Libre de	19
DECRETO 915 Se modifica el contenido del inciso la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zarag		omover la Igualdad y Prevenir	20
DECRETO 916 Se adiciona un párrafo a la fracció apartado C, recorriendo el actual a la siguiente, ha modifica el contenido de la fracción VII; y se adicientre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Coa	ciendo lo propio con el resto de las onan las fracciones IX, X y XI al artí	fracciones del artículo 16; se	22
DECRETO 917 Se modifica la fracción VII y se a 19 de la Ley de Urgencias Médicas para el Estado de		odifica el inciso A del artículo	24
DECRETO 918 Se reforma la fracción XVIII y adi de la Ley Estatal de Salud.	ciona una fracción XIX, recorriéndose	e la subsecuente, al artículo 7o.	25
DECRETO 919 Se deroga la fracción VII del art Información Pública para el Estado de Coahuila de Z	•	Bis de la Ley de Acceso a la	26
DECRETO 920 Se reforma el segundo párrafo de Estado de Coahuila de Zaragoza.	l artículo 102 de la Ley de Acceso a l	a Información Pública para el	28
DECRETO 921 Se adiciona un segundo párrafo, modificando a la vez su contenido, del artículo 108 Coahuila de Zaragoza.			29

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 897.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 213 y el artículo 307 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Se impondrá de seis meses a dos años de prisión o de cien a quinientos días de multa, independientemente de las penas que procedan por las lesiones inferidas, a quien después de lesionar culposa o fortuitamente a una persona, no le preste auxilio o no solicite su asistencia, pudiendo hacerlo.

• • •

Artículo 307 (Abandono del lugar del daño por culpa con motivo del tránsito de vehículos)

Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cien a quinientos días multa, al conductor de un vehículo automotor que se retire del lugar en el que culposamente causó daño a propiedad ajena con motivo del tránsito de vehículos, con el propósito de eludir la reparación del daño.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de febrero de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS (RÚBRICA)

OUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 898.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 399 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 399. (Usurpación de la calidad de notario público)

Se impondrá de dos a siete años de prisión, de doscientos a cuatrocientos días multa, suspensión de tres a siete años del derecho de obtener patente de notario público, e inhabilitación de cuatro a ocho años para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión en una entidad oficial del Estado o de sus municipios, a quien se ostente o se haga pasar como notario público y realice un acto propio de esa calidad, sin tenerla o cuando la misma le hubiese sido revocada o suspendida temporalmente, perjudicando a una o más personas físicas o morales en uno o más de sus bienes jurídicos.

..

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de febrero de 2021.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ (RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

OUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 899.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el contenido del artículo 268 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 268 (Suplantación de identidad)

Se impondrá una pena de tres a ocho años y de 600 a 900 días multa, a quien se atribuya la identidad de otra persona por cualquier medio, u otorgue su consentimiento para llevar la suplantación de su identidad, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.

Serán equiparables al delito de suplantación de identidad y se impondrán las penas establecidas en este artículo:

- I. Al que por algún uso de medio electrónico, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido para sí o para otro o genere un daño patrimonial a otro, valiéndose de alguna manipulación informática o intercepción de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;
- II. Al que transfiera, posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, favorecer o intentar cualquier actividad ilícita; o
- III. Al que asuma, suplante, se apropie o utilice, a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obtenien do un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.

Se aumentará hasta en una mitad las penas previstas en el presente artículo, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito; así como en el supuesto en que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de febrero de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ (RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 900.-

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 360 bis al Código Penal de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 360 bis. (Difusión del material relacionado con la investigación de un delito)

Se le impondrá prisión de dos a ocho años y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización al que por cualquier medio y, ajeno a un acto de investigación de autoridad competente, difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbe, audiograbe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferta, intercambie o comparta imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos relacionados con un hecho que la Ley señala como delito.

Si se trata de imágenes, audios o videos de cuerpos sin vida, restos humanos o parte de ellos, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en el párrafo anterior, se incrementarán hasta en una tercera parte.

Tratándose de imágenes, audios o videos de cuerpos sin vida o restos humanos de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de febrero de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ (RÚBRICA)
<u> </u>
EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTAD INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:
QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;
DECRETA:
NÚMERO 901
ARTÍCULO ÚNICO Se reforma el segundo párrafo de la fracción IV y el segundo párrafo de la fracción V del apartado B y
adiciona un último párrafo al artículo 261 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:
Artículo 261 (Crueldad y violencia contra los animales)
A.
B

I. a III
IV
Cause leciones a un animal nor medio de cualquier arma, instrumento, obieto, medio o método, nor venganza, odio

Cause lesiones a un animal por medio de cualquier arma, instrumento, objeto, medio o método, por venganza, odio o diversión.

Se aumentará en una mitad los mínimos y máximos de las penas señaladas en las fracciones del apartado B de este

artículo, cuando a causa de las conductas señaladas en las fracciones precedentes, se hubiera causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal, o muera como consecuencia de los actos de

crueldad de que fue objeto

C. ...

En caso de que la conducta prevista en el presente artículo sea provocada por médico veterinario o persona relacionada con el

cuidado, resguardo o comercio de animales, además de las penas anteriores se aplicará la suspensión o inhabilitación, según sea el

caso, por un lapso de uno a cinco años del empleo, cargo, profesión, oficio, autorización, licencia, comercio o cualquier

circunstancia bajo la cual hubiese cometido el delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de febrero de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ (RÚBRICA)

 $-\infty$

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 902.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 455 y 457 del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza**; para quedar como sigue:

Artículo 455 (Enriquecimiento ilícito)

Comete el delito de enriquecimiento ilícito, cuando el servidor público durante el tiempo de su encargo o en el año posterior al término del mismo; aumente en desproporción sustancial su patrimonio con relación a los bienes que declaró al iniciar su desempeño y sin que acredite la legítima procedencia de los que adquirió por sí o por interpósita persona.

Artículo 457 (Penas adicionales para el delito de enriquecimiento ilícito)

Además de las penas señaladas en el artículo precedente, se impondrá al servidor público, el decomiso del dinero, bienes y valores que obtuvo ilícitamente, además de la reparación del daño a que haya lugar.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de febrero de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ (RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

OUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 908.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para continuar con las enajenaciones a título gratuito, los lotes de terreno con una superficie de 76-28-31.60 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado "El Pelillal" ubicados en el Ejido Santa Mónica de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, en virtud que el decreto número 549 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 11 de julio de 2008, en el que se autorizó esta operación con anterioridad, quedo sin vigencia.

La superficie antes mencionada, se identifica con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUPERFICIE DE 76-28-31.60 HECTÁREAS

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	X	Y
1	2	254.34	S 35°20'16" E	2	339875.92	3120456.33
2	3	Long: 124.22	Radio:183.23	3	339844.62	3120338.57
3	4	Long: 254.75	Radio:311.77	4	339764.50	3120104.16
4	5	Long: 279.90	Radio:324.29	5	339682.68	3119845.50
5	6	31.02	N 89°33'56" E	6	339713.69	3119845.73
6	7	380.15	S 22°19'11" E	7	339858.07	3119494.06
7	8	348.82	N 73°32'58" E	8	310192.60	3119592.84
8	9	158.40	N 83°47'41" E	9	340350.07	3119609.97
9	10	218.21	N 55°10'24" E	10	340529.20	3119734.59
10	11	228.32	N 20°19'27" E	11	340608.51	3119948.70
11	12	313.44	N 04°04'45" E	12	340586.21	3120261.34
12	13	167.94	N 14°56'09" E	13	340629.49	3120423.61
13	14	223.08	N 71°49'18" E	14	340417.55	3120493.20
14	15	9.12	N 72°32'54" W	15	340408.85	3120495.94
15	16	17.36	N 76°10'59" W	16	310391.99	3120500.08
16	17	43.43	N 71°16'48" W	17	340350.85	3120514.02
17	18	69.94	N 68°53'27" W	18	340285.61	3120539.21
18	19	46.84	N 56°43'43" W	19	340246.45	3120564.91
19	20	80.92	N 50°02'19" W	20	340184.43	3120616.88
20	21	38.71	N 45°02'39" W	21	340157.04	3120644.23
21	22	57.44	S 53°56'34" W	22	340110.60	3120610.42

22	23	12.94	N 56°47'19" W	23	340099.77	3120617.50
23	24	27.27	N 58°01'20" W	24	340076.64	3120631.94
24	25	19.11	N 57°08'04" W	25	310060.59	3120642.32
25	26	38.33	N 60°09'09" W	26	340027.34	3120661.39
26	1	4.95	N 60°45'28" W	1	340023.02	3120663.81

11

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal actual (2019-2021), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de febrero de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ (RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

12

NÚMERO 909.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el contenido del párrafo segundo y se adiciona el párrafo tercero al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 33.- ...

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del titular de la Dependencia o Entidad, así como del dictamen del área respectiva, que deberá contener la aclaración de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización; así como las justificaciones técnicas, económicas, científicas o de cualquier otra naturaleza para acreditar la necesidad de contratar el servicio en cuestión.

En la contratación de los servicios mencionados en el párrafo anterior, se dará preferencia a particulares y empresas del estado de Coahuila, atendiendo además a la mejor oferta de costo-beneficio y observando los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 63 de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de febrero de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ (RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 910.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el contenido del artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 17.- En los procedimientos de contratación de carácter internacional, las Dependencias y Entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importaciones, el caso de concurso para la adquisición de bienes o servicios, en igualdad de condiciones, se dará preferencia a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con personal con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses; antigüedad que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, se dará preferencia a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de febrero de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ (RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

OUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:
NÚMERO 911.-

ÚNICO.- Se reforma el numeral 9, de la fracción III, del artículo 10, la fracción I del artículo 56, el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 67 y se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 14, todos estos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a la II. ...

1 al 8...

III. ...

9. Contar con una cartilla médica y autocuidado para el control de su salud. Esta cartilla deberá ser entregada por las autoridades sanitarias competentes y será expedida una vez que acuda a usar los servicios de salud para cualquier situación de atención.

Dichas autoridades promoverán y proporcionarán una atención pronta y de calidad cuando ésta sea requerida con urgencia, y fundamentalmente será en beneficio de aquella población que no es derechohabiente de ninguna institución de seguridad social y de quien se encuentre en extrema pobreza.

Las evaluaciones geriátricas deberán realizarse de manera periódica con el fin de conocer los cuidados que requieren las personas adultas mayores y así, detectar, prevenir y combatir los riesgos de cualquier enfermedad.

10. al 11. ...

IV a la IX...

Artículo 14. ...

Realizarán periódicamente evaluaciones geriátricas a aquellas personas adultas mayores que lo requieran y que sean o no derechohabiente de alguna institución de seguridad social.

III. ...

II. ...

Artículo 56. ...

I. Garantizar el acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales con una orientación especializada para las personas adultas mayores, así como realizarles periódicamente una evaluación geriátrica y proporcionarles una cartilla médica y de autocuidado que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas y en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos administrados, reacciones secundarias e implementos para aplicarlos, tipo de dieta suministrada, consultas médicas evaluaciones geriátricas recibidas y asistencias a grupos de autocuidado

II. a la VI. ...

Artículo 67. ...

I. a la III. ...

IV. ...

En dicha cartilla se especificará, cuando menos, el Estado general de salud de la persona adulta mayor; sus enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones secundarias e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas, evaluaciones geriátricas recibidas y asistencias a grupos de autocuidado.

V. a la IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de febrero de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ (RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 912.-

ÚNICO. - Se adiciona una fracción VI, recorriendo la actual, al artículo 36, y el Capítulo XI con los artículos 50, 51, 52 y 53 a la **Ley de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

I. a la V. ...

VI. Impulsar el desarrollo de Agrupamientos Empresariales Estratégicos (CLUSTERS) en cada una de las regiones; y

VII. Las demás que se establezcan en esta u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI DE LOS AGRUPAMIENTOS EMPRESARIALES ESTRATÉGICOS (CLUSTERS) **Artículo 50.** Se entiende por Agrupamientos Empresariales Estratégicos al grupo de empresas de un mismo sector de actividad económica o de actividades económicas estrechamente relacionadas, en una zona geográfica definida, organizadas con el propósito de elevar sus niveles de productividad, competitividad y rentabilidad.

Artículo 51. El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría, promoverá la creación y fortalecimiento de agrupamientos empresariales estratégicos (CLUSTERS).

Artículo 52. Los Consejos Regionales de Desarrollo funcionarán como órganos auxiliares consultivos, asesores y promotores para el impulso, fortalecimiento y creación de agrupamientos empresariales estratégicos (CLUSTERS) que el Estado requiere para la atracción de mayor inversión.

Artículo 53. Son objetivos de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos (CLUSTERS), los siguientes:

- **I.** Fungir como plataforma de diálogo entre el sector público y el privado para diseñar e implementar estrategias que favorezcan el desarrollo de la industria o sector;
- **II.** Proponer políticas, estrategias, acciones y programas para fomentar la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico en su industria o sector;
- III. Realizar estudios sobre planeación estratégica y de necesidades de recursos humanos dentro de su industria o sector;
- IV. Promover la formación de capital humano especializado para el fortalecimiento de la industria o sector;
- **V.** Fomentar y diseñar programas de apoyo y fortalecimiento a la red de proveedores de bienes y servicios, especialmente apoyando la integración de las micro, pequeñas y medianas empresas con las grandes empresas;
- VI. Difundir los casos de éxito de la industria o sector para aprovecharlos en la competencia con otras regiones económicas; y
- VII. Promover, en coordinación con la Secretaría, la difusión de sus proyectos, programas, iniciativas y resultados.

VIII.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de febrero de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ (RÚBRICA)



-04
EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:
QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;
DECRETA:
NÚMERO 913
ARTÍCULO ÚNICO Se reforma el primer párrafo de la fracción III del artículo 12, se adiciona el inciso j) a la fracción I del Artículo 6; y se adiciona el inciso g) a la fracción III del Artículo 12 de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:
Artículo 6
I
Del a) al i)
j) El instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 12

De la I. a la II
III. Siete vocalías a cargo de las y los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo:
a. a la f
g) Instituto Coahuilense de las Personas Adultos Mayores.
De la IV a la VIII
···

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de febrero de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ (RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

OUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 914.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 9...

I. Violencia en el ámbito familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres en cualquier etapa de su vida, mediante la realización de uno o varios tipos de violencia, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando la persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación afectiva o de hecho, reconociendo como parte de esta todas las formas de maltrato contempladas en la fracción III del artículo 10 de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Coahuila.

II. a la V. ...

•••

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de febrero de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ (RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 915.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el contenido del inciso b del artículo 3 Bis de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 3. Bis ...

a.- ...

b.- Discriminación por localidad de origen: se da cuando existe un trato a alguien de manera menos favorable porque él o ella provienen de un lugar en particular, por su grupo étnico o acento o porque se cree que tienen antecedentes étnicos particulares. La discriminación por origen nacional también significa tratar a alguien de manera menos favorable en el trabajo debido a su matrimonio u otra relación con alguien de una nacionalidad en particular. Es el tipo de discriminación que sufren aquellos que no son originarios del país o lugar en el que residen, por aquellos que nacieron en el país o tienen mayor antigüedad en él o en un lugar específico.

c. a la v. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de febrero de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS (RÚBRICA)

OUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D	\mathbf{F}	7	D 1	ŖΊ	$\Gamma \mathbf{A}$	
.,	n, 1		•	η, ι	—	=

NÚMERO 916.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo a la fracción VII del apartado B, y se modifica el contenido de la fracción II del apartado C, recorriendo el actual a la siguiente, haciendo lo propio con el resto de las fracciones del artículo 16; se modifica el contenido de la fracción VII; y se adicionan las fracciones IX, X y XI al artículo 18 de la **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 16
A
I a la VI
B
I a la VII
El Congreso del Estado, en base a la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza, sus principi la armonización legislativa a que hava lugar, en materia de la igualdad sustantiva entre muieres

El Congreso del Estado, en base a la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza, sus principios, políticas y objetivos preverá la armonización legislativa a que haya lugar, en materia de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, sin perjuicio de las normas que regulan la violencia de género en contra de las mujeres y la no discriminación, evaluando de manera periódica la aplicación de las normas que se aprueben, en coordinación con la administración pública estatal.

••••

C.-...

I. ...

- **II.** Incorporar la perspectiva de género en las sentencias y resoluciones judiciales tomando en cuenta: Los impactos diferenciados entre mujeres y hombres en la interpretación de la norma jurídica; la interpretación y aplicación sobre una base de igualdad de los derechos de la mujer con los del hombre para garantizar la igualdad sustantiva y la eliminación de todo tipo de discriminación contra las mujeres bajo la protección más amplia de derechos humanos establecidos en las disposiciones nacionales e internacionales en las resoluciones y sentencias que emitan;
- **III.** Desarrollar programas de formación, capacitación y sensibilización del personal de impartición de justicia y quienes se desempeñen como funcionarios encargados de la aplicación de la ley, incorporando en dichos programas, contenidos sobre igualdad y derechos humanos de las mujeres y hombres y sus deberes;
- **IV.** Implementar políticas que permitan el desarrollo de procedimientos justos, efectivos y oportunos en concordancia con los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el estado mexicano, eliminando los obstáculos que existan para el acceso a la justicia, en particular de las mujeres rurales o de escasos recursos;
- V. Vigilar que la impartición de justicia esté libre de prejuicios, parcialidad, pensamientos, actitudes y aspectos discriminatorios;
- VI. Institucionalizar programas al personal de impartición de justicia incorporando contenidos sobre igualdad, derechos humanos de las mujeres, aplicación, conocimiento y cumplimiento de los tratados internacionales vinculantes para el estado mexicano;
- **VII.-** Facilitar servicios periciales gratuitos, tratándose de mujeres y hombres que no puedan acceder a estos servicios, previo estudio socioeconómico realizado por la propia institución; y
- VIII.- Las demás que la Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 18...

...

I. a VI...

VII.- Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en cargos públicos;

VIII...

- **IX.** Establecer la coordinación a que haya lugar con los otros órdenes de gobierno para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública municipal;
- **X.** Desarrollar mecanismos especiales para la debida de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil; y
- XI. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de febrero de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ (RÚBRICA)

OUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 917.-

ÚNICO.- Se modifica la fracción VII y se agrega la fracción X al artículo 4, se modifica el inciso A del artículo 19 de la Ley de Urgencias Médicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a la VI ...

VII. Paciente declarado con una emergencia, urgencia médica o urgencia vital: Aquella persona con un status especial, debido a que su patología evoluciona rápidamente hacia estados de gravedad que podrían provocar la pérdida de la vida.

VIII. a la IX....

X. Urgencia Vital: Es toda condición clínica que implique el riesgo de muerte o secuela funcional grave. La atención médica debe ser inmediata, irrestricta e impostergable.

Artículo 19.- ...

A. La causa de Salud debe ser de "emergencia, urgencia médica y/o urgencia vital".

В. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO (RÚBRICA)

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ (RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;
DECRETA:
NÚMERO 918
ARTÍCULO ÚNICO Se reforma la fracción XVIII y adiciona una fracción XIX, recorriéndose la subsecuente, al artículo 7o. de la Ley Estatal de Salud , para quedar como sigue:
Artículo 70
I. a la XVII
XVIII. Establecer, promover y coordinar el Registro Estatal de Cáncer;
XIX. Diseñar, implementar y evaluar programas permanentes para la prevención de embarazos en menores de edad; y
XX
TRANSITORIOS
PDIMEDO. El presente decrete entreré en viger el dés ciguiente de su publicación en el Deriédico Oficial del Cobierno del

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de febrero de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ (RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 919.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga la fracción VII del artículo 25 y se adiciona el artículo 30 Bis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 25.

I. a la VI....

VII. Se deroga.

VIII a la XV....

Artículo 30 bis. Además de lo señalado en el artículo 21 del presente ordenamiento, la Fiscalía General del Estado, deberá publicar la siguiente información:

- I. Los indicadores en materia de procuración de justicia.
- **II.** Con relación al Sistema Penal Acusatorio Adversarial la estadística sobre carpetas de investigación iniciadas, en archivo temporal, judicializadas y concluidas, en las que se precisen las siguientes formas de conclusión:
 - a) Abstención de investigación.
 - **b**) Aplicación de criterio de oportunidad.
 - c) No ejercicio de la acción penal.
 - d) Mecanismos alternativos de solución de controversias.
 - e) Desistimiento de la acción penal.
 - f) En juicio oral por sentencia ejecutoriada.
 - g) Sobreseimiento del proceso penal.
 - h) Incompetencia.
- III. Con relación al Sistema Penal Tradicional la estadística sobre averiguaciones previas iniciadas, en archivo provisional por reserva y concluidas, en las que se precisen las siguientes formas de conclusión:
 - a) Consignación a la autoridad jurisdiccional con sentencia ejecutoriada.

- **b)** Sobreseimiento del proceso penal.
- c) Justicia Restaurativa.
- d) No ejercicio de la acción penal.
- e) Incompetencia.
- **IV.** Los distintos índices delictivos divididos por Municipio y de acuerdo a las delegaciones regionales en las que desconcentre sus funciones la Fiscalía General del Estado.
- V. La estadística de personas desaparecidas o no localizadas, en la que se desagregue información por año, municipio y delegación regional en el que ocurrieron los hechos, así como aquella información que comunique a la sociedad los resultados de las acciones de búsqueda y de las investigaciones realizadas por la Fiscalía General del Estado. La información que se publique en cumplimiento de esta fracción deberá atender a la normatividad en materia de datos personales.
- VI. Las estadísticas de delitos cometidos por razones de género y aquella información tendiente a la prevención de este tipo de conductas, promuevan la cultura de la denuncia y el conocimiento de los derechos que asisten a las víctimas de los mismos.
- **VII.** Los programas de atención y protección a víctimas, testigos y demás involucrados en el proceso penal implementados por la Fiscalía General del Estado, detallando los requisitos para el acceso a los mismos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de febrero de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS (RÚBRICA)

OUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 920.-

ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 102. ...

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra, y en la medida de sus posibilidades, podrá adjuntar a la respuesta la imagen digital que compruebe que ahí se encuentran los datos o documentos solicitados y proporcionar una impresión de la misma.

•••

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Lo establecido en el presente decreto será aplicable para las respuestas a las solicitudes de información que se presenten ante los sujetos obligados en fecha posterior a la entrada en vigor del mismo.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de febrero de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ (RÚBRICA)

OUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 921.-

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el que actualmente ocupa esa posición al tercer lugar, modificando a la vez su contenido, del artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

Cuando se conceda la consulta en su sitio, el Sujeto Obligado deberá fijar una fecha específica para que el solicitante acuda a revisar la información, pudiendo contar con el tiempo necesario para realizar esta actividad dentro de los horarios de oficina de cada dependencia y, en caso de ser necesario, se le concederán fechas adicionales.

En todo caso se facilitarán copias simples o certificadas de la información de su interés, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado, con costo al solicitante.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de febrero de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ (RÚBRICA)



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

- 1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
- 2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).
- II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).
- **III.** Publicación de balances o estados financieros, \$993.00.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

- 1. Por un año, \$2.718.00 (DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
- 2. Por seis meses, \$1,360.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
- 3. Por tres meses, \$718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
- V. Número del día. \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- VI. Números atrasados hasta 6 años. \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.).
- VII. Números atrasados de más de 6 años, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2021.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periódico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx